



PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 2.140

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE A LA SEÑORA LIBRADA FERNANDEZ VDA. DE VELAZQUEZ.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 600.000 (Guaraníes seiscientos mil ) mensuales, a la señora Librada Fernández Vda. de Velázquez, quien se encuentra con hipertensión arterial crónica e insuficiencia cardiaca.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta ley serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- La beneficiaria de esta pensión no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a veintitres días del mes de enero del año dos mil tres, y por la Honorable Cámara de Senadores, a veintinueve días del mes de mayo del año dos mil tres, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
Oscar Alberto González Daher  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Juan Carlos Galaverna D.  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

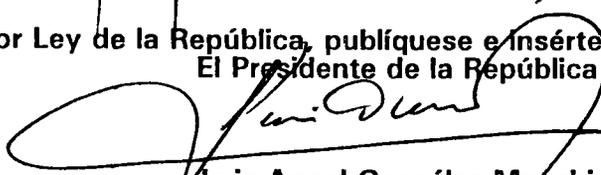
  
Juan José Vázquez Vázquez  
Secretario Parlamentario

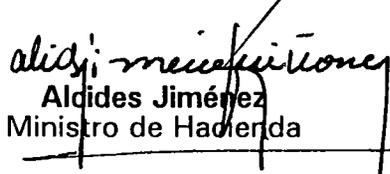
  
Ilda Mayeregger  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 11 de Julio de 2003

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Luis Angel González Macchi

  
Aldides Jiménez  
Ministro de Hacienda